



## ACUERDO CSJANTA19-16 8 de enero de 2019

“Por el cual se modifica el Acuerdo CSJANTA18- 826 (23-10-18), para incluir los aspirantes que resultaron admitidos a partir de las solicitudes de verificación de documentos por ellos presentadas para admisión al concurso méritos de empleados (as) de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

- 1 - Por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17), este Consejo Seccional de la Judicatura reglamentó el proceso de convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de carrera de empleados (as) de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia
- 2 - Mediante Acuerdo CSJANTA18-826 (23-10-18) se dispuso la admisión o rechazo de quienes aspiraban al citado concurso, acto fijado por el término de cinco (5) días (Desde 24 al 30-10-18) en la Secretaría del Consejo Seccional con divulgación a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).
- 3 - El Acuerdo de Convocatoria estableció en su art 2° numeral 4° lo siguiente:

#### “... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

*El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).*

*Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.* Refiriendo además que:

***La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.*** (Subrayas y negrilla fuera del original)

- 4 - Algunos de los aspirantes rechazados solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción se hizo en la forma y términos señalados en la

convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto razón por la que, revisada nuevamente la documentación por ellos aportada, se estableció que en algunos casos asistía razón a los peticionarios por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo en mención.

**5** - Conforme a lo anterior, pese a que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes por no reunir las calidades o por no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar derechos de los aspirantes y en aplicación al artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, se procedió a una nueva revisión de documentos a quienes oportunamente así lo solicitaron, admitiéndose a quienes demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17).

**6** - En este orden y con fundamento en lo anterior se hace necesario modificar en parte, el contenido del Acuerdo CSJANTA18- 826 (23-10-18), a efectos de admitir a aquellos que habiendo sido rechazados conforme al listado del artículo 2.º, se verifico que cumplieron de manera adecuada el proceso de inscripción adjuntando los documentos que exigía la convocatoria y que se relacionan en el listado adjunto que hace parte integral de este Acuerdo

**7** - Los demás aspirantes al concurso que pese a haber presentando oportunamente solicitud de revisión de documentos, al no cumplir con los requisitos exigidos como aspirantes al concurso, continúan rechazados conforme se señalo en el Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17), en tanto su condición no varió en la revisión que se hizo posterior a su solicitud y en consecuencia no figuran en el listado adjunto.

**8** – Finalmente y para mayor claridad, en cumplimiento del Acuerdo CSJANTA18-826 (23-10-18), las solicitudes de verificación de documentación que fueron presentadas de manera extemporánea es decir, con posterioridad al (02-11-18), al no haber sido objeto de revisión se ofrece para ellos respuesta negativa a su petición, así como las remitidas a dependencias diferentes a este Consejo Seccional de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto y conforme a lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º- MODIFICAR** el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA18-826 (23-10-18), en el sentido de admitir a quienes habiendo solicitado revisión de documentación aportada en términos al proceso de convocatoria del concurso de meritos para ocupar cargos de empleados (as) de tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, se verifico el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17), según listado adjunto que hace parte integral de este Acuerdo (Ver Anexo)

**ARTÍCULO 2.º**- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. E. Osorio CadaVID', written in a cursive style.

**MARIA EUGENIA OSORIO CADAVID**  
Presidente

MEOC/DERM/CARJUD